



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

"Año de la atención integral a la Primera Infancia"

02247-2015-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la enmienda de DOHA al protocolo de Kyoto de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático elaborado de la Conferencia de las partes.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 13 de marzo de 2015, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el Poder Ejecutivo.

Objeto de esta iniciativa:

Este Protocolo tiene por objeto definir las bases, en el contexto del desarrollo sostenible, del cumplimiento de los compromisos contraídos de la Convención con respecto a la necesidad de limitar y de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y como resultado, la República Dominicana presenta comunicaciones nacionales periódicas (artículo 12 de la Convención) donde se indica los avances nacionales en la mitigación y adaptación al cambio climático.

Estructura de esta iniciativa:

- Ayuda memoria.
- Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Sentencia del Tribunal Constitucional No.03668/14

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, es la facultada para el estudio del referido protocolo.

Observaciones:

La entrada en vigor de este protocolo en observancia al artículo 20, numeral 4, y artículo 21, numeral 7, la Enmienda está sujeta a la aceptación por las partes de dicho protocolo y entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el depositario haya recibido los instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes del Protocolo. Es decir, se requiere un total de 144 instrumentos de aceptación para la entrada en vigencia de la Enmienda. A la fecha, existen 18 instrumentos depositados: Bangladesh, Barbados, China, Djibouti, Emiratos Árabes, Honduras, Indonesia, Islas Salomón, Kenia, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia, Mónaco, Noruega, Perú, Singapur y Sudán.

La enmienda consiste en:

Las partes en el indicado protocolo adoptaron una enmienda de modificación mediante la Decisión Núm. 1 / CMP.8, de acuerdo a sus artículos 20 y 21, en la octava reunión de la Conferencia de las partes celebrada en Doha, Qatar, en diciembre de 2012. Los puntos incluidos en la enmienda fueron la duración del segundo período de compromiso, en la cual acordaron un periodo de ocho años; los objetivos cuantificados de reducción y limitación de emisiones, donde las partes del anexo I se comprometieron a reducir sus emisiones globales por lo menos un 18 % por debajo de las de 1990 y, finalmente, la ambición en la mitigación.

Objetivos de los acuerdos:

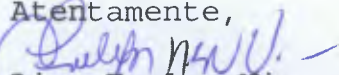
- a) Acordar el plazo de duración del periodo de compromiso de los estados partes.
- b) Establecer mediante el compromiso de los estados el porcentaje de reducción y limitación de las emisiones globales.
- c) Definir las bases del cumplimiento de los compromisos asumidos de los estados del anexo I en el desarrollo sostenible y a la necesidad de reducir y limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.

Analista Legislativa.

